

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. Artículo 4.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señalados en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año, y en la Real orden del día 29 del mismo mes el objeto y materias propias de la Comisaría general de Subsistencias, se hace preciso proceder a su organización en forma que permita en todo momento una actuación eficaz y práctica y conserve al mismo tiempo la gran flexibilidad que debe poseer para hacer frente a posibles contingencias, sin que en ningún caso dicha organización pueda llegar a pesar permanentemente sobre el Estado, y por el contrario, todos sus efectos desaparezcan al mismo tiempo que termine la función encomendada a la Comisaría.

Ideal es éste que ha de procurar alcanzarse en el menor tiempo posible, pues ello supondría lograda una suficiente normalidad y constituiría el de la misión fundamental de la Comisaría general de Subsistencias, cuya vitalidad mientras tanto ha de afirmarse y robustecerse dotándola de facultades amplias que permitan la perfecta conservación del órgano hasta el mismo momento en que no se considere necesario.

A tales principios obedece la organización que se da a esta Comisaría general de Subsistencias. En la primera de las cuatro Secciones que se establecen se agrupan para reducir su número los servicios de Secretaría general y el de la Inspección de Abastecimientos, que se conserva en la misma organización que hoy tiene. Y siendo la misión fundamental de la Comisaría el aprovisionamiento de las sustancias alimenticias y de las primeras materias que con ella se relacionan, así como su distribución equitativa a precios moderados, a ello directamente se atiende en la Sección segunda, otorgando a las diversas sustancias la mayor o menor atención que por su importancia merecen. Las necesi-

dades de una actuación aún indispensable sobre los transportes terrestres y en cierto modo necesaria sobre los marítimos, justifican la existencia de la Sección tercera, cuya desaparición ha de perseguirse especialmente y podrá ser lograda, por lo que se refiere a los ferrocarriles, con disposiciones que restablezcan en relativamente breve plazo la libertad del tráfico ferroviario, haciendo posible la responsabilidad legal de las Empresas una vez en posesión de los medios que le son absolutamente indispensables; en cuanto a los transportes marítimos, rápidamente camina a su fin la labor penosa encomendada al Comité de Tráfico Marítimo y tan brillantemente realizada por el mismo. Por último, la evidencia con que aparece la necesidad de la Sección cuarta, ahorra todo otro argumento para su justificación.

Cuidadosamente se ha procurado reducir el personal a lo estrictamente indispensable. Para el personal superior se huye de toda clase de categorías administrativas y de toda creación de derechos futuros proporcionándole a la misión activa que se les encomienda y constituyendo un personal elegido, responsable en todo momento de su gestión, que ha de tener en la conciencia el deber el estímulo que le lleve al cumplimiento exacto de sus obligaciones, aun sin el temor a una definitiva y rápida sanción que quede siempre dentro de las facultades de la Comisaría; en cuanto al personal auxiliar, ha de nutrirse exclusivamente del existente, sin nuevos nombramientos. De este modo la organización del personal no puede llegar nunca a ser una carga permanente del Estado.

En virtud de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los servicios encomendados a la Comisaría general de Subsistencias se dividen en cuatro Secciones, que son:

Primera. Secretaría general e Inspección.

Segunda. Abastecimiento de sustancias alimenticias y primeras materias con ella relacionadas.

Tercera. Transportes.

Cuarta. Intervención y Contabilidad.

2.º Cada Sección comprenderá las materias expresadas a continuación:

Sección primera

La Secretaría general com-

prende las siguientes dependencias:

- Registros de entrada y salida, Archivo.
- Personal y Habilitación.
- Tramitación de reclamaciones y recursos.

d) Asuntos generales. (Información, legislación y acción económico-social).

La inspección comprende las siguientes dependencias:

- Servicio de Inspección de Abastecimientos.
- Examen de la gestión de la Junta de Abastos.

Sección segunda

El abastecimiento de sustancias alimenticias y primeras materias con ellas relacionadas comprende las siguientes dependencias:

- Trigos y harinas. Apartado primero: Determinación y ejecución del régimen que se establece sobre los trigos y harinas nacionales; y

Apartado segundo: Adquisición y distribución de trigos y harinas extranjeros.

- Aceites. Su régimen y distribución.

c) Substancias alimenticias en general. Arroz y demás cereales. Azúcar, patatas, ganado, carnes, etc.

- Abonos químicos y carbones para uso doméstico.

En cada una de estas dependencias se prepararán las propuestas para importación y exportaciones que, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo del corriente año, deberán elevarse al Ministerio de Hacienda.

Sección tercera

Esta Sección comprende los transportes terrestres y marítimos en cuanto se relacionan con el abastecimiento de las sustancias alimenticias y de las primeras materias con ella relacionadas, así como el ejercicio de las facultades que, en relación con los transportes, concede al Gobierno la ley de Subsistencias y que por delegación del mismo ejerce esta Comisaría. Para ello se establecerán las actuaciones y enlaces necesarios con la Delegación Regia de Transportes Terrestres y Comité de Tráfico Marítimo.

Sección cuarta

Esta Sección tendrá a su cargo: a) intervención y contabilidad de los créditos que se concedan en las leyes de Presupuestos para el funcionamiento de la Comisa-

ría general de Subsistencias, así como la de los distintos ingresos que tenga la misma por todos conceptos. Se encargará también de la liquidación de los créditos del suprimido Ministerio de Abastecimientos.

3.º Todo el personal dependiente de la Comisaría general de Subsistencias y afecto a la organización central será de la libre elección del Comisario, no siendo preciso que los nombramientos recaigan en funcionarios con categoría administrativa determinada. Al frente de cada una de las Secciones habrá un Jefe, que tendrá a sus órdenes el personal encargado de las dependencias en que se agrupan, con el número de Auxiliares necesarios.

La planta del personal será como sigue:

- Cuatro Jefes de Sección.
- Veinticuatro encargados de las dependencias; y los Auxiliares precisos.

El personal superior será del Ministerio de Fomento, agregado a este Departamento, procedente del de otro Ministerio o especializado en los asuntos de abastecimientos. En cuanto al personal auxiliar, tendrá que formarse de Auxiliares del Ministerio de Fomento o de excedentes del suprimido Ministerio de Abastecimientos.

En cuanto al personal de la organización provincial y del extranjero, continuarán las plantas como se encuentran actualmente.

4.º La Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites, el Comité de Abonos y el Comité del Tráfico Marítimo continuarán constituidos en la misma forma que hasta aquí, correspondiendo la presidencia de dichos organismos al Comisario general de Subsistencias o al funcionario de la Comisaría o Vocal de aquellos en quien el Comisario delegue.

5.º Los gastos que ocasionen los servicios de Tráfico Marítimo, Aceite y Arroz serán sufragados con el fondo con que lo son en la actualidad, pero para lo relativo al personal se tendrá en cuenta lo anteriormente dispuesto.

6.º En la resolución de los recursos presentados ante el suprimido Ministerio de Abastecimientos contra fallo de Autoridades, Comités y Juntas, recaídos en materia de Abastos, serán tramitados por el mismo procedimiento económico-administrativo vigente en la actualidad para las reclamaciones que se formulan ante el Ministerio de Fomento en los diferentes ramos dependientes del

mismo, elevando la Comisaría al Ministro las propuestas que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario General de Sub-sistencias.

(Gaceta del 7 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Conservación de la riqueza forestal privada.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 7 de Junio próximo pasado, esta Junta acordó en su última sesión, proceder a la disolución de la misma en el día de hoy, dándose por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918 y reintegrándose a los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios de predios forestales.

Logroño, 10 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Ángei Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Año 1919-20.

Repartimiento de 1.340'43 pesetas girado por esta Delegación entre los Ayuntamientos que tienen adoptado el Repartimiento general para este año, que se forma en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para atender al sostenimiento del Tribunal provincial de repartos en el actual ejercicio y cuya suma total ha sido aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

El señalamiento de las cuotas se ha efectuado a razón del 0,1709 por 100 resultante, sobre las sumas de las cuotas de la contribución territorial e industrial de cada Municipio, como dispone el referido artículo 113, entendiéndose que dichas cuotas tienen el carácter de obligatorias y deben satisfacerse en estas oficinas antes de fin del mes actual.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE de la cuota fijada Pesetas Cts.
Agoncillo	36 21
Aguilar del Río Alhama	27 38
Alberite	25 47
Aldeanueva de Ebro	43 62
Anguciana	16 83
Arnedillo	20 46
Arnedo	104 86
Ausejo	52 62
Autol	67 31
Bergasa	9 68
Briñas	8 27
Calahorra	219 14

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE de la cuota fijada Pesetas Cts.
Camprovín	14 62
Cellorigo	5 23
Cervera del Río Alhama	62 27
Corera	13 44
Cornago	17 54
Daroca	2 69
Enciso	16 03
Foncea	18 20
Fonzaleche	17 32
Fuenmayor	57 27
Galilea	11 66
Grávalos	17 97
Herce	11 35
Igea	30 75
Jubera	25 56
Lagunilla del Jubera	15 72
Lardero	27 17
Muro de Aguas	10 19
Nalda	29 45
Navarrete	49 88
Nieva de Cameros	11 28
Poyales	8 92
Pradejón	15 16
Préjano	13 39
Quel	39 73
Ribaflecha	25 20
Rodezno	21 37
San Román	7 87
Santa Coloma	9 86
Torremontalvo	6 97
Trevijano	3 02
Tudelilla	22 88
Turruncún	3 59
Villalba de Rioja	10 83
Villamediana de Iregua	30 38
Villar de Arnedo	20 12
Villarroya	3 70
TOTAL	1340 43

Logroño, 8 de Julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración Municipal

MURO DE AGUAS

456

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de Medicina de este Ayuntamiento y de los de Villarroya y Turruncún que componen este partido médico, con la dotación anual de mil pesetas, tisfechas por trimestres vencidos proporcionalmente por los tres Ayuntamientos, de sus presupuestos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días.

Muro de Aguas, 4 de Julio de 1920.—El Alcalde, Isidro Fernández.

ANGUCIANA

447

Don José María Ibarnavarro, Alcalde de esta villa de Anguciana.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncian vacantes los cargos de Inspección de Matadero y de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo de 730 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerán.

Anguciana, 1.º de Julio de 1920.—José María Ibarnavarro.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1920

MES DE JULIO

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3900	338 57		4238 57
2.º	Policia de seguridad	1300	211 50		1511 50
3.º	Policia urbana y rural	2706	60	40	2806
4.º	Instrucción pública	409 40	110	50	569 40
5.º	Beneficencia	1381 60	250	60	1691 60
6.º	Obras públicas	891 66			891 66
7.º	Corrección pública		910 90	100	1010 90
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente provincial	3750 71	1000	300	5050 71
10.	Obras de nueva construcción				
11.	Imprevistos			533 41	533 41
12.	Resultas de ejercicios cerrados	5000	500	200	5700
	TOTAL	19339 37	3380 97	1283 41	24003 75

Haro, 3 de Julio de 1920.—El Contador interino, Anselmo La-cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Gómez.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 10 de Julio de 1920.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

469

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 19 del mes anterior, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Corera.—Fiscal municipal propietario, D. Marcos García Carrillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablar-se los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de Julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

El Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en el sumario número 75-1920 que instruye por hurto de un bocoy vacío, de vino, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado Fulgencio Blanco Zamajón (a) *El Caracolero*, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de aquella en

dicho periódico, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oido en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado, cito a dicho Fulgencio Blanco Zamajón (a) *El Caracolero*, a tales fines por indicado tiempo y bajo los apercibimientos mencionados, por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Logroño, a treinta de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Amós Arizmendi.

457

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa, se cita a Lorenzo Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, de oficio pintor, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Haro, con el fin de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 3 de Julio de 1920.—El Secretario, M. Priego.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 24 de Junio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 81 y 82, del 6 y 8 de Julio respectivamente.

Continuación (1)

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la corta de la madera, carbón y leña DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS Gruesas Estrechas		Ramaje Estrechas	Gruesas Estrechas	Estrechas	Estrechas				
Canales	Hayedo		Pino	50				1000	120	Agosto 16, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 40 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem		Haya	25				400	120	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	La Sierra		Brezo			200		100	Todo año forestal	Idem 16, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Castroviejo	Espinar, etc.		Idem			200		200	Hasta fin de Julio	Idem 16, a las 9.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Ledesma	Dehesa y Vacariza		Encina		300			600	120	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 40 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem		Haya	30				750	120	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Mansilla	Aranguecia		Idem	150				3000	150	Idem 17, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Dehesa de Arriba		Brezo			200		200	Hasta el 30 Julio	Idem 17, a las 9 y media.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
San Millán	San Lorenzo		Idem			200		200	150	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem		Idem			100		100	150	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem		Haya	150				2400	150	Idem 16, a las 9.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem		Idem	140				2240	150	Idem 16, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem		Idem	110				1760	120	Idem 16, a las 10.	Que se obtendrán de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem		Idem	100				1600	120	Idem 16, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 80 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem		Idem	100				1600	120	Idem 16, a las 11.	Que se obtendrán por corta de 80 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Dehesa de Suso		Aulaga			75		75	Todo año forestal	Idem 16, a las 11 y media.	Que se obtendrán por arranque de la aulaga, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem		Roble			300		900	120	Idem 16, a las 12.	Que se obtendrán por corta de 50 robles viejos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Barranco de Suso».
Idem	Idem		Haya		500			1300	120	Idem 16, a las 12 y media.	Que se obtendrán de 60 hayas, señaladas con el marco del Distrito, a continuación del año anterior.
Idem	Idem		Tierra arcillosa	25				25	Todo año forestal	Idem 16, a las 13.	Que se obtendrán en el sitio que se designe y se hará el acarreo por el camino que se fije.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla		Brezo			150		150	150	Idem 17, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

(1) Véase el Boletín núm. 88.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION — Pesetas	PLAZO PARA LA CORTA DEBIDA, CACHO DEBIDA Y SACA — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS		Gruesas — Estéreos				
				Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos					
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	200	100	100	550	150	Agosto 17, a las 9.	Que se obtendrán de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Idem	200	100	100	550	150	Idem 17, a las 9 y media.	Que se obtendrán de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Villar de Yedro	Haya	75	>	>	1500	120	Idem 17, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	75	>	>	1500	120	Idem 17, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Brezo	>	100	100	75	150	Idem 18, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Haya	25	>	>	450	120	Idem 18, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Fuente el Cerro	Idem	150	>	>	2400	150	Idem 18, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Los Valcavados».	
Idem	Idem	Idem	75	>	>	1350	120	Idem 18, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Pino	40	>	>	1000	120	Idem 18, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 300 cabrios, en el sitio «La Pinareja».	
Idem	Matajuria	Haya	70	>	>	1050	150	Idem 18, a las 10 y media.	Que se obtendrán de 50 hayas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Mostajares	Idem	250	>	>	2500	Todo año forestal	Idem 18, a las 11.	Que se obtendrán por corta de 200 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Hayedo Grande».	
Ezcaray	Demanda	Brezo	>	200	200	200	Todo año forestal	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Idem	>	200	200	200	Todo año forestal	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Haya	130	>	>	1300	180	Idem 16, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	130	>	>	1300	180	Idem 16, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	130	>	>	1300	180	Idem 16, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Manzanares	Uso o Hayedo	Idem	25	>	>	500	90	Idem 17, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Roble	20	>	>	440	30	Idem 17, a las 8 y media.	Que se obtendrán de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Brezo	>	100	100	100	Hasta 1.º Agosto	Idem 17, a las 9.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Ojacastró	Monte Mayor	Idem	>	150	150	150	Hasta 1.º Agosto	Idem 18, a las 9.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Piedra caliza	50	>	>	50 cada año	Todo año forestal	Idem 18, a las 9 y media.	Que se obtendrán de la cantera situada debajo de San Torcuato, siendo esta subasta para un periodo de 5 años.	
Pazuengos	Vallilengua	Brezo	>	100	100	100	Hasta 1.º Agosto	Idem 18, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Santurde	La Solana	Idem	>	100	100	100	Hasta 1.º de Julio	Idem 19, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Santurdejo	Urquiara	Idem	>	200	200	200	Hasta 1.º de Julio	Idem 20, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Valgañón	Corralcs Zamaquería	Haya	150	>	>	2250	120	Idem 20, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	

(Continuad.)

Imp. Provincial. = Logroño.